



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 078 - 2004 - CE - PJ

Lima, 21 de abril del 2004

VISTOS:

Los Oficios Nros. 9685 y 9720-2002-P-CSJCL/PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao somete a consideración de este Órgano de Gobierno la aprobación del proyecto de Convenio Marco Interinstitucional entre la mencionada Corte Superior y el Gobierno Regional del Callao (ex Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao);

Que, la propuesta de Convenio Marco Interinstitucional tiene como objetivo esencial coordinar esfuerzos y derivar recursos humanos y materiales, con el propósito de establecer relaciones de Cooperación Técnica Interinstitucional y planes estratégicos entre la Corte Superior de Justicia y el Gobierno Regional del Callao promoviendo así el desarrollo socioeconómico sostenido y armónico de dicha circunscripción, revalorando sus patrones culturales, mejorando la calidad de vida y el acceso de la población de menores recursos al servicio de administración de justicia, mediante un programa mutuo de amplia cooperación;

Que, al respecto la Corte Superior de Justicia del Callao podrá solicitar al Gobierno Regional del Callao la cesión en uso de bienes muebles siempre y cuando éstos se encuentren disponibles; así como ayuda financiera para la subvención de practicantes en los casos de acordarse la puesta en marcha de Consultorios Jurídicos en los lugares de mayor necesidad económica del Distrito Judicial del Callao, como ocurre con las zonas más alejadas del Distrito de Ventanilla; todo lo cual redundará en una correcta tramitación de las peticiones de los justiciables con el consiguiente beneficio no sólo de los pobladores del Callao sino de la Administración de Justicia;

Que, dentro de los alcances antes mencionados tanto la Corte Superior de Justicia del Callao como el Gobierno Regional del Callao acuerdan suscribir Convenios específicos al amparo del presente Convenio Marco Interinstitucional, para lo cual en cada uno de los Convenios a celebrarse se definirán alcances, plazos y condiciones particulares; por lo que siendo así, la implementación y ejecución del presente Convenio no requiere disponibilidad presupuestaria, y en consecuencia no irrogará gastos al Pliego del Poder Judicial;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Vásquez Vejarano, por unanimidad;

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 078-2004-CE-PJ

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao (ex Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao) y la Corte Superior de Justicia del Callao, delegándose al Presidente de la referida Corte Superior su suscripción.

Artículo Segundo.- El plazo de vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional materia de la presente resolución será de un año contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse previa aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao deberá informar a este Órgano de Gobierno sobre los Convenios específicos que se propongan con el Gobierno Regional del Callao para su autorización; asimismo, será responsable de la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional materia de la presente resolución, dentro de los límites de la normatividad administrativa vigente, y sin irrogar gasto alguno al Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

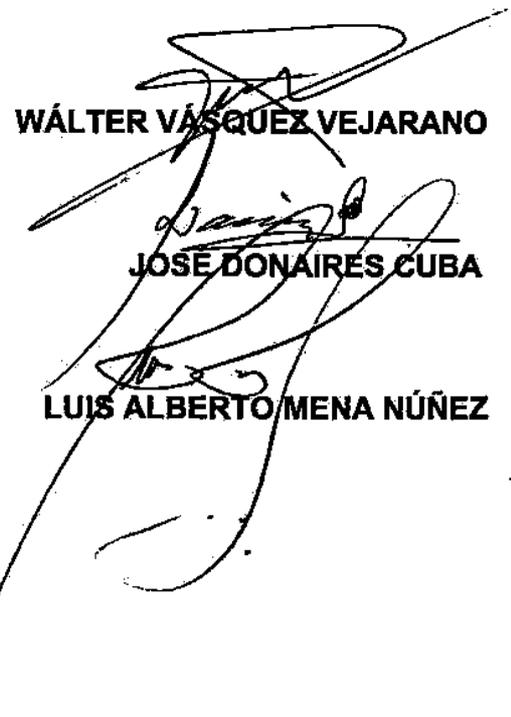
SS.



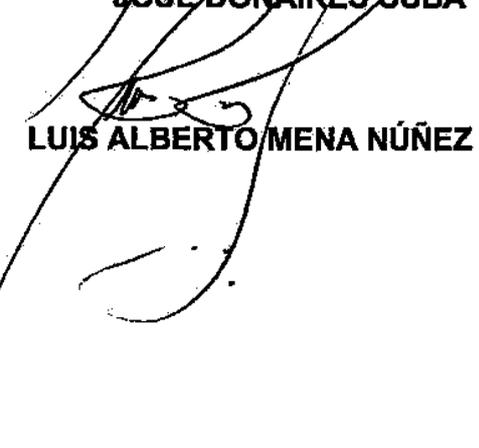

OSCAR ALFARO ALVAREZ


ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN


EDGARDO AMEZCUA HERRERA


WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION
REGIONAL DEL CALLAO
CTAR-CALLAO
AL. SAN PABLO N° 140-180 - BELLAVISTA, CALLAO
TELEFONO: 051-811 / 429-6001 / 429-7704

**CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL CONSEJO
TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DEL CALLAO Y LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**



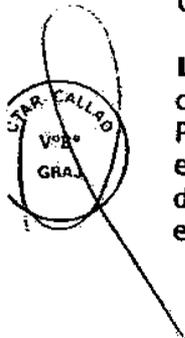
CONVENIO N° - 02-CTAR CALLAO

Conste por el presente instrumento, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte, el **CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DEL CALLAO** con RUC N° 20501416160, con domicilio en Av. Juan Pablo II N° 140 - 180, Bellavista - Callao, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo Sr. **LUIS ALBERTO ALVARADO GUTIERREZ**, identificado con DNI N° 08183891 designado por Resolución Suprema N° 038-2002-PRES de fecha 19 de Julio de 2002, quien procede en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 15°, inciso k), del Reglamento de Organización y Funciones de CTAR CALLAO aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2001-PE de fecha 13 de setiembre de 2001, y a quien en adelante se le denominará **CTAR CALLAO**; y de la otra parte **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO** con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Dos de Mayo Cdra. 5 S/N, Callao, debidamente representado por su Presidenta Dra. **YRMA FLOR ESTRELLA CAMA**, identificado con DNI N° 08078043, designada con Acta de Sesión de Sala Plena de fecha 08 de Junio de 2001, a quien en adelante se le denominará **LA CORTE** bajo los siguientes términos y condiciones :

CLAUSULA PRIMERA - DE LOS ANTECEDENTES

CTAR CALLAO es un Organismo Público Descentralizado de la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía económica, técnica, presupuestal y administrativa en el ejercicio de sus funciones cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socioeconómico sostenido, tomando en cuenta los sectores estratégicos de la Provincia Constitucional del Callao, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la inversión privada y cuyo objetivo es alcanzar la consolidación del proceso de descentralización y desconcentración económica y administrativa a nivel de su ámbito, conducir las acciones encaminadas a lograr el desarrollo sostenible como un medio para reducir la pobreza, con la participación de los sectores y entes representativos del Gobierno Central, Organismos Públicos, Municipalidades u otras Organizaciones Representativas que actúan en la Provincia Constitucional del Callao.

LA CORTE es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial, por lo que dentro del contexto constitucional, si bien la potestad de administrar justicia emana del pueblo, ella se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jurisdiccionales; en consecuencia, es necesario reafirmar el compromiso de los integrantes de este Poder del Estado con la Sociedad; por ello, es deber de sus integrantes conceder la más amplia protección y asistencia posibles al ciudadano y en este caso a los de la Provincia Constitucional del Callao.



Mediante Oficio N° 7635-2002-P-CSJCL/PJ de fecha 29.08.02, cursado a **CTAR CALLAO** por **LA CORTE**, este solicitó la suscripción del presente Convenio Marco con CTAR CALLAO.

Por Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 2002-CTAR CALLAO-PE se aprobó el presente Convenio Marco, y se autorizó al Presidente Ejecutivo su suscripción encargándose a la Secretaría Técnica su verificación y cumplimiento.

CLAUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:



- | | |
|------------------------------------|---|
| - Ley N° 27272 | Ley de creación de CTAR CALLAO |
| - R.P.E. N° 193 -01-CTAR CALLAO-PE | Reglamento de Organización y Funciones de CTAR CALLAO |
| - Ley N° 27573 | Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002 |
| - Ley N° 27209 | Ley de Gestión Presupuestaria del Estado |
| - D.S. N° 020-2002-PRES | Transfieren los Consejos Transitorios de Administración Regional a la Presidencia del Consejo de Ministros |
| - D.S. N° 083-2002-PCM | Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros |
| - R.M. N° 332-2002-PCM | Designan Coordinador Nacional en Representación del Presidente del Consejo de Ministros de los Consejos Transitorios de Administración Regional |
| - D.S. N° 154-2001-EF | Se Aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal |
| - Ley N° 27444 | Ley del Procedimiento Administrativo General |
| - D.S. N° 17-93-JUS | Ley Orgánica del Poder Judicial (TUO) |

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO

CTAR CALLAO y **LA CORTE** convienen en coordinar esfuerzos y derivar recursos humanos, y financieros, encaminados a establecer relaciones de Cooperación Técnica Interinstitucional proponiéndose a desarrollar acciones encaminadas a establecer planes estratégicos con el fin de promover e impulsar el desarrollo socioeconómico sostenido y armónico de la Provincia Constitucional del Callao, revalorando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura y mejorando la calidad de vida de la población, mediante un Programa Mutuo de amplia cooperación.

En tal sentido **LA CORTE**, podrá solicitar a **CTAR CALLAO** la Cesión en Uso de bienes muebles siempre y cuando éstos se encuentren disponibles; asimismo solicitará el financiamiento de la subvención económica de los practicantes que prestarán apoyo a los abogados constituidos en los Módulos Básicos de Justicia de **LA CORTE** quienes atenderán



- únicamente las inquietudes de necesidad de los pobladores de las zonas de extrema pobreza que requieran de ayuda legal en la Provincia Constitucional del Callao, situación que redundará en una correcta tramitación de las peticiones de los justiciables que beneficiará no sólo a los pobladores del Callao sino a la Administración de Justicia.

CTAR CALLAO y **LA CORTE** acuerdan suscribir Convenios Específicos para los diferentes aspectos que requiera el Objetivo del Convenio Marco. En dichos Convenios se definirán los alcances, plazos y condiciones particulares.



CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tiene una duración de Un (01) año. Podrá ser renovado de común acuerdo a solicitud de cualquiera de las partes con una anticipación de quince (15) días, siempre que medie el asentimiento de la otra.

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE CTAR CALLAO

Son obligaciones de **CTAR CALLAO**:

- a) Dar en Cesión en Uso a **LA CORTE** bienes muebles, siempre y cuando éstos se encuentren disponibles, para cuyos efectos se requerirá del Informe favorable emitido por la Gerencia Regional de Administración.
- b) Se compromete a otorgar la subvención económica mensual de los practicantes que apoyarán a los abogados de los Módulos Básicos de Justicia de **LA CORTE** ubicadas en las zonas de extrema pobreza de la Provincia Constitucional del Callao.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA CORTE

Son obligaciones de **LA CORTE**:

- a) Dar el uso adecuado a los bienes muebles cedidos por el **CTAR CALLAO**.
- b) Proporcionar información respecto del rendimiento y correcto servicio de los practicantes que percibirán el estipendio correspondiente.

CLAUSULA SETIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Las partes acuerdan que podrán celebrar Convenios Específicos para ejecutar o implementar los objetivos del presente Convenio Marco.

Los Convenios Específicos que se encuentren pendientes de ejecución y culminación, en caso de darse término al presente Convenio Marco, podrán quedar vigentes, a criterio de **CTAR CALLAO**, hasta su finalización, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten dicha culminación.

CLAUSULA OCTAVA.- DEL MONTO DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

El monto máximo del conjunto de los Convenios Específicos que puedan celebrarse entre las partes estará necesariamente sujeto a la disponibilidad presupuestal de **CTAR CALLAO**.

CLAUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO MARCO

Las partes intervinientes se reservan el derecho de modificar o ampliar, de común acuerdo, los términos del presente Convenio y coordinar las acciones que se deriven de ello, cuando lo estimen conveniente, mediante Addenda o Cláusula Adicional.



CLAUSULA DECIMA.- DE LOS COORDINADORES

CTAR CALLAO designará un Coordinador responsable de la ejecución de la Cesión en Uso de los bienes muebles disponibles y de la subvención económica de los practicantes, que se desarrollen en el marco del presente Convenio.

LA CORTE designará un Coordinador co-responsable del desarrollo de las acciones referidas en el párrafo precedente, en el marco del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DE LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad con el inciso 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ambas entidades suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias, en virtud de ello podrá separarse previa notificación a la otra con un preaviso (15) días de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos resolutorios.

Al extinguirse el presente Convenio Marco, deberá procederse a la liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios o Addendas específicos suscritos y que se encuentran en ejecución podrán continuar a criterio de **CTAR CALLAO** y en atención a las circunstancias, hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes concuerdan expresamente que, en el improbable caso de surgir discrepancias estas serán solucionadas de manera coordinada siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio a través de conferencias conjuntas atendiendo a la competencia de ambas dentro de lo indicado por los incisos 77.1 y 77.2 del artículo 77° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. - DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las Cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL** las partes lo suscriben en la ciudad del Callao a los Dieciocho días del mes de Octubre de 2002.

p. CTAR CALLAO

p. LA CORTE

